



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 190 De Miércoles, 23 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180058900	Ejecutivo	Alexander Ávila Orozco	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	22/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante
05045310500220210024700	Ejecutivo	Hector Daniel Perez Arango	Hector Orlando Reyes Calderon	22/11/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Medida Cautelar
05045310500220210024700	Ejecutivo	Hector Daniel Perez Arango	Hector Orlando Reyes Calderon	22/11/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Objeción De Cálculo Actuarial
05045310500220220049700	Ejecutivo	Ramon Manuel Altamiranda Herrera	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	22/11/2022	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 23 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

13e2c4b4-8f15-4957-8af6-cabc3a5ff348



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 190 De Miércoles, 23 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220090009700	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Asociación Mutual Familias Solidarias De Urabá	22/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220220050700	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Grupo Genesis Proyect S.A.S.	22/11/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220046500	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Construcciones Chaday Zomac S.A.S	22/11/2022	Auto Decide - No Repone Decisión
05045310500220220046000	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Luzmila Castro Agualimpia	22/11/2022	Auto Decide - No Repone Decisión

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 23 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

13e2c4b4-8f15-4957-8af6-cabc3a5ff348



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 190 De Miércoles, 23 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220029900	Ejecutivo	Cindy Paola Osorio Negrete	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/11/2022	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda
05045310500220220008100	Ejecutivo	Luz Alba Espinosa	Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	22/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante
05045310500220220050400	Ordinario	Anayive Salazar Guisao	Odontogamma Innova S.A.S C	22/11/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220044500	Ordinario	Armando Serna	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agrícola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	22/11/2022	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por Proban S.A. En Liquidación.

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 23 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

13e2c4b4-8f15-4957-8af6-cabc3a5ff348



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 190 De Miércoles, 23 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220051900	Ordinario	Cruz Elena Vivares Rodriguez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/11/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220220044200	Ordinario	Felipe Coa Romero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agricola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	22/11/2022	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por Proban S.A. En Liquidación.
05045310500220220048400	Ordinario	Guillermo Abad Avendaño Gomez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Iversiones Cabo De Hornos S.A.S	22/11/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 23 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

13e2c4b4-8f15-4957-8af6-cabc3a5ff348



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 190 De Miércoles, 23 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210063300	Ordinario	Liliana Patricia Rios Ceballos Y Otros	Cociety Protection Technisc Colombia Ltda -Soproteco Ltda, Municipio De Apartado	22/11/2022	Auto Decide - Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Superior - Admite Demanda
05045310500220220050800	Ordinario	Orlys Enid Hernandez Rivera	Juan Pablo Chaparro Leon, Dayana Lucia Chaparro Arce	22/11/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr
05045310500220220042500	Ordinario	Sebastian Rodriguez Ramos	Miryam De Jesus Fernandez Duque, Juan David Gallego Fernandez, Jhonier Andres Cardona Taborda	22/11/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Jhonier Andrés Cardona Taborda - Tiene Por Contestada La Demanda Por Juan David Gallego Fernández - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 23 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

13e2c4b4-8f15-4957-8af6-cabc3a5ff348



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 190 De Miércoles, 23 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220044000	Ordinario	Silvio De Jesus Aguirre Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agricola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	22/11/2022	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por Proban S.A. En Liquidación.
05045310500220220026500	Ordinario	Teresa De Jesus Duarte Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	22/11/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 23 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

13e2c4b4-8f15-4957-8af6-cabc3a5ff348



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 190 De Miércoles, 23 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210043000	Ordinario	Wilson Waldo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	22/11/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 23 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

13e2c4b4-8f15-4957-8af6-cabc3a5ff348



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1736
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ALEXANDER ÁVILA OROZCO
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00589-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEMORIAL
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** el memorial allegado por la ejecutada UGPP, obrante a folios 454 a 463 del expediente. [64MemorialEjecutada.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c115b629d85b68aa43295a03906f2b4666c70e2e96b97045be6fdc49716a2d**

Documento generado en 22/11/2022 11:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

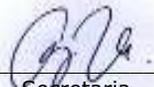
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1735
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO
EJECUTADO	HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00247-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A MEDIDA CAUTELAR

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE A LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE BIEN INMUEBLE** que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folios 192 a 201 del expediente, por cuanto que no se allega el certificado de tradición y libertad vigente, respecto de la titularidad del derecho de dominio del ejecutado sobre el bien inmueble declarado, toda vez que de conformidad con el certificado anexo, se constituyó compraventa de cuota parte, por lo cual se limitó el derecho del dominio y se abrieron nuevas matrículas, teniendo en cuenta el último acto registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 190 hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a68a012e20d51e75fb80769e72030a9f4459d17e42884644e50b2e36b311fc0**

Documento generado en 22/11/2022 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

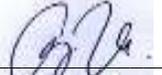
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1734
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO
EJECUTADO	HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00247-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CALCULO ACTUARIAL
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A OBJECCIÓN DE CÁLCULO ACTUARIAL

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE A LA OBJECCIÓN AL CÁLCULO ACTUARIAL** que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutada, visible a folios 202 a 206 del expediente, **POR EXTEMPORÁNEO**, pues de conformidad con lo establecido en el Inciso 1° del artículo 228 del Código General del Proceso, contaba con tres (03) días después de la notificación del auto que puso en conocimiento el documento, los cuales corrían hasta el 10 de noviembre de 2022, no obstante, allegó escrito de objeción solo hasta el día 11 del mismo mes y año, norma que se aplica analógicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 ibidem y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 190 hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668a4ee49f0d1bdded0f54710d6e0f5d1a08f4afd5ca20b29d088c8cb860fdb2**

Documento generado en 22/11/2022 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1738
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	RAMÓN MANUEL Y/O MANUEL RAMÓN ALTAMIRANDA HERRERA
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00497-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

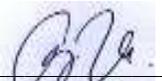
En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** allegó el 18 de noviembre de 2022, vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda, el cual se visualiza a folios 16 a 17 del expediente digital.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

El **enlace** del expediente digital, al cual solamente podrá acceder el apoderado judicial solicitante desde su cuenta de correo electrónico (*con el cual se consume el retiro*), es el siguiente: 05045310500220220049700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 190 hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e874b17ceff07e0639b6d859efc93ab88708535ba7cf665a4fe0b284b2e1a36d**

Documento generado en 22/11/2022 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1704
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAS SOLIDARIAS
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00097-00 (RI 2013-00143)
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 1084 de 31 de agosto de 2022, allegada al despacho por parte de Transunión, visible a folios 233 a 236 del expediente. [14RespuestaCifin.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a13a11a9e498f0f31e4998e3b725ba9f0ab8dfdc8480ab6c547586b1b97fcd**

Documento generado en 22/11/2022 11:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1207
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	GRUPO GENESIS PROYECT'S S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00507-00
INSTANCIA	ÚNICA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto 1649 de 09 de noviembre de 2022, por cuanto vencido el término, el cual que corrió hasta el día 18 de noviembre hogañó, guardó silencio, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

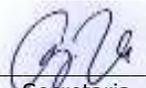
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por intermedio de apoderado judicial por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de **GRUPO GENESIS PROYECT'S S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 190 hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d442775fdc34206cf0b863ba37e3f92877eec94743a1ef2f6ba87239f69ce34c**

Documento generado en 22/11/2022 11:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	CONSTRUCCIONES CHADAY ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00465-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	NO REPONE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1144 de 09 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, teniendo en cuenta para ello los siguientes

ANTECEDENTES

El 12 de octubre de 2022, fue recibida por reparto la demanda bajo estudio, la cual por medio de auto de sustanciación No. 1587 de 27 de octubre de 2022, fue devuelta para subsanar, para acreditar el envío simultáneo del libelo a la accionada de que trata el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo a que las medidas cautelares previas solicitadas, no cumplían con el requisito que exige el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se debía acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte accionada, así como subsanar otros aspectos de la misma.

Posteriormente, al haber allegado la subsanación dentro de legal término el 01 de noviembre de 2022, se evidenció que se insistía por la **PARTE EJECUTANTE** en las mismas medidas cautelares previas, sin acreditar el envío simultáneo a la ejecutada, por lo que, mediante auto de 09 de noviembre de 2022, la demanda fue rechazada, conforme los argumentos expuestos en la mencionada providencia.

Ante ello, el apoderado judicial de la sociedad ejecutante formuló recurso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda, donde acepta que desconoce los productos financieros que desea embargar, por lo que solicita oficiar a Transunión, para la obtención de la información financiera relacionada con la accionada, se reponga la decisión y se libere mandamiento de pago, pues considera que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solo exige hacer manifestación bajo juramento.

CONSIDERACIONES

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...*”
(Subraya intencional del Despacho)

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae este recurso, amén de haber sido impetrado oportunamente, por lo que se entrará a decidir de fondo, advirtiendo que esta judicatura se mantendrá en su decisión; ello, por cuanto lo exigido por esta agencia judicial en el auto que dispuso la devolución del libelo no era nada imposible, únicamente, al no haber cumplido la solicitud de medida cautelar previa con el contenido y los presupuestos del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al ser la misma presentada en forma general, exponiendo el desconocimiento de cuentas o productos financieros de propiedad de la ejecutada para proceder al trámite de la medida, se ha debido cumplir con el requisito de que trata el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de efectuar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada; empero, la **PARTE EJECUTANTE** al momento de allegar al juzgado la subsanación de la demanda, insistió en que al haber presentado medida cautelar previa, no debía cumplir con el envío simultáneo, pese a que del escrito se verificó nuevamente que la solicitud de medida cautelar no cumplía con el requisito de que trata el artículo 101 atrás mencionado, relacionando en forma expresa el desconocimiento de cuentas bancarias a nombre de la ejecutada por lo que peticionaba oficiar a establecimientos bancarios para obtener dicha información.

Conforme a lo indicado, es claro que el apoderado ejecutante incumplió con los postulados contenidos en la Ley 2213 de 2022, por cuanto se itera, al no poder dar trámite a la medida cautelar, ante el desconocimiento de bienes objeto de embargo y la imposibilidad de juramentar que los mismos son de propiedad de la ejecutada, lo cual reconoció incluso al presentar el recurso que se resuelve, debía cumplir con el envío simultáneo de la demanda, lo cual sea de paso indicar es un acto simple de menor esfuerzo que no genera un traumatismo o imposibilidad, por lo que ante la ausencia de esta situación, no es procedente reponer la decisión, pues no se cumplió con lo exigido por el despacho en el auto 1587 de 27 de octubre de la presente anualidad en su numeral primero, presupuesto que no obedece a capricho de esta funcionaria sino al cumplimiento de la ley.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1144 de 09 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, debido a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38b0be6c8289b425d021dd204bdd49392b37642031146cbbbf2aabadd8f9373**

Documento generado en 22/11/2022 11:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	LUZMILA CASTRO AGUALIMPIA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00460-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	NO REPONE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1143 de 09 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, teniendo en cuenta para ello los siguientes

ANTECEDENTES

El 11 de octubre de 2022, fue recibida por reparto la demanda bajo estudio, la cual por medio de auto de sustanciación No. 1586 de 27 de octubre de 2022, fue devuelta para subsanar, para acreditar el envío simultáneo del libelo a la accionada de que trata el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo a que las medidas cautelares previas solicitadas, no cumplían con el requisito que exige el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se debía acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte accionada, así como subsanar otros aspectos de la misma.

Posteriormente, al haber allegado la subsanación dentro de legal término el 04 de noviembre de 2022, se evidenció que se insistía por la **PARTE EJECUTANTE** en las mismas medidas cautelares previas, sin acreditar el envío simultáneo a la ejecutada, por lo que, mediante auto de 09 de noviembre de 2022, la demanda fue rechazada, conforme los argumentos expuestos en la mencionada providencia.

Ante ello, el apoderado judicial de la sociedad ejecutante formuló recurso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda, donde acepta que desconoce los productos financieros que desea embargar, por lo que solicita oficiar a Transunión, para la obtención de la información financiera relacionada con la accionada, se reponga la decisión y se libere mandamiento de pago, independientemente de la solicitud de medidas cautelares

CONSIDERACIONES

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...*”
(Subraya intencional del Despacho)

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae este recurso, amén de haber sido impetrado oportunamente, por lo que se entrará a decidir de fondo, advirtiendo que esta judicatura se mantendrá en su decisión; ello, por cuanto lo exigido por esta agencia judicial en el auto que dispuso la devolución del libelo no era nada imposible, únicamente, al no haber cumplido la solicitud de medida cautelar previa con el contenido y los presupuestos del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al ser la misma presentada en forma general, exponiendo el desconocimiento de cuentas o productos financieros de propiedad de la ejecutada para proceder al trámite de la medida, se ha debido cumplir con el requisito de que trata el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de efectuar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada; empero, la **PARTE EJECUTANTE** al momento de allegar al juzgado la subsanación de la demanda, insistió en que al haber presentado medida cautelar previa, no debía cumplir con el envío simultáneo, pese a que del escrito se verificó nuevamente que la solicitud de medida cautelar no cumplía con el requisito de que trata el artículo 101 atrás mencionado, relacionando en forma expresa el desconocimiento de cuentas bancarias a nombre de la ejecutada por lo que peticionaba oficiar a 15 establecimientos bancarios para obtener dicha información.

Conforme a lo indicado, es claro que el apoderado ejecutante incumplió con los postulados contenidos en la Ley 2213 de 2022, por cuanto se itera, al no poder dar trámite a la medida cautelar, ante el desconocimiento de bienes objeto de embargo y la imposibilidad de juramentar que los mismos son de propiedad de la ejecutada, lo cual reconoció incluso al presentar el recurso que se resuelve, debía cumplir con el envío simultáneo de la demanda, lo cual sea de paso indicar es un acto simple de menor esfuerzo que no genera un traumatismo o imposibilidad, por lo que ante la ausencia de esta situación, no es procedente reponer la decisión, pues no se cumplió con lo exigido por el despacho en el auto 1586 de 27 de octubre de la presente anualidad en su numeral primero, supuesto que no obedece a capricho de esta funcionaria sino al cumplimiento de la ley.

Ahora bien y en lo que tiene que ver con la petición de información a entidad recaudadora de información financiera reservada, como se indicó en el auto de rechazó, este despacho judicial tiene claro que la misma requiere de orden judicial, lo cual ha hecho en innumerables procesos tramitados en este juzgado, pero en los cuales se cumple con todos los requisitos de ley para su admisión y trámite, lo que no aconteció en este evento.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1143 de 09 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, debido a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01795c206e09be712f26b6c1ec781255ce8ee34e997e8cd2c72be812012bd4da**

Documento generado en 22/11/2022 11:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1739
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	CINDY PAOLA OSORIO NEGRETE
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00299-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

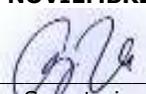
En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** allegó el 17 de noviembre de 2022, vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda, el cual se visualiza a folios 23 a 34 del expediente digital.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

El **enlace** del expediente digital, al cual solamente podrá acceder el apoderado judicial solicitante desde su cuenta de correo electrónico (*con el cual se consume el retiro*), es el siguiente: 05045310500220220029900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 190 hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  Secretaria </p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5389ced2f05bf15134d0a23d7a5b74b4a099a52a7cec4f3670f9f26b30603a**

Documento generado en 22/11/2022 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1737
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUZ ALBA ESPINOSA Y OTROS
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00081-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEMORIAL
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** el memorial allegado por la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, obrante a folios 170 a 175 del expediente. [23MemorialCumplimiento.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 190 hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b374227e1fa4aac5805495c49b60a04c5987c1fd4018698a2649ae5b52a74ce7**

Documento generado en 22/11/2022 11:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1203/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANAYIVE SALAZAR GUISAO
DEMANDADO	ODONTOGAMMA INNOVA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00504-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia NO SUBSANÓ los requisitos exigidos mediante auto No. 1653 del 10 de noviembre de 2022, término que venció el 21 de noviembre de 2022 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ANAYIVE SALAZAR GUISAO** en contra de **ODONTOGAMMA INNOVA S.A.S**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 190 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b120e70732b37a1e9bd60076559be83cec231a7fe924b5226355013d66b5de72**

Documento generado en 22/11/2022 11:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1727
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARMANDO SERNA
DEMANDADOS	AGROPECUARIA DEL ABIBE AGROABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN- PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00445-00
TEMAS SUBTEMAS	Y SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la subsanación de la contestación a la demanda por la sociedad **PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”** fue allegada al Juzgado el 17 de noviembre de 2022 a las 4:51 p.m., encontrándose dentro de legal término y al cumplir los requisitos de ley, es menester **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

Así las cosas, en los términos del poder conferido y, remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales CAD@proban.com.co, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, portador de la tarjeta profesional No.177.409 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial principal y al abogado **HERNÁN MONTOYA ECHEVERRI** portador de la tarjeta profesional No.46.420 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto, a fin de que representen los intereses de la sociedad codemandada **PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638e744ea83d9f972f8e8955b18acbe979e1845f61d00fdf03bf6767377cb220**

Documento generado en 22/11/2022 11:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1733
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CRUZ ELENA VIVARES RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00519-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 11 de noviembre de 2022 a las 04:48 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con lo exigido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar prueba del agotamiento de requisito de procedibilidad de reclamación administrativa ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con constancia de radicado en la oficina correspondiente para efectos de determinar competencia por factor territorial.

SEGUNDO: Deberá aportar nuevamente copia de la Historial laboral de DIMAS GONZÁLEZ GARCÍA, de forma organizada y legible, toda vez que en la forma que fue aportada con el escrito de la demanda no permite al Despacho su debida apreciación y mucho menos su reorganización, de conformidad con numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

CUARTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JOSÉ JAVIER DELGADO ARGUMEDO** portador de la Tarjeta Profesional N° 383.250 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 190 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4166f5d03feac28ff26988f8ef47a09575bb34fdef9eccd2b3b84a7b46efd5**

Documento generado en 22/11/2022 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1728
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FELIPE COA ROMERO
DEMANDADOS	AGROPECUARIA DEL ABIBE AGROABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN- PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00442-00
TEMAS SUBTEMAS	Y SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la subsanación de la contestación a la demanda por la sociedad **PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”** fue allegada al Juzgado el 17 de noviembre de 2022 a las 4:55 p.m., encontrándose dentro de legal término y al cumplir los requisitos de ley, es menester **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

Así las cosas, en los términos del poder conferido y, remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales CAD@proban.com.co, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, portador de la tarjeta profesional No.177.409 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial principal y al abogado **HERNÁN MONTOYA ECHEVERRI** portador de la tarjeta profesional No.46.420 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto, a fin de que representen los intereses de la sociedad codemandada **PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 190 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b108a4eb4649128c66b555caf0a6847fa7db9d937d1e1d6030c72198f361b1**

Documento generado en 22/11/2022 11:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GUILLERMO ABAD AVENDAÑO GOMEZ
DEMANDADOS	INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00484-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 8 de noviembre de 2022 a las 04:28 p.m. así como el memorial de cumplimiento al requerimiento realizado el 21 de noviembre de 2022 a las 3:11 p.m. y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S** (fincacabodehornos@une.net.co) y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GUILLERMO ABAD AVENDAÑO GOMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” E INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a **la dirección de correo electrónico** conocida para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

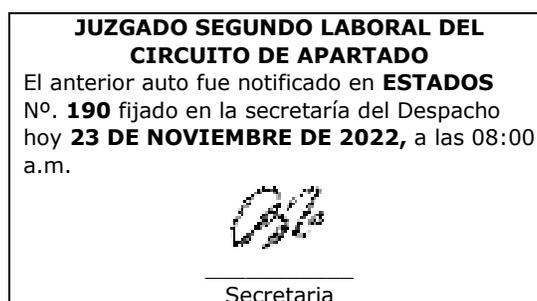
CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73398a0b9a28281327b3e7ffd79d57392cb43ec60877d07079a95adf8794a31b**

Documento generado en 22/11/2022 11:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.1199
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANA ZULEIMA DUARTE- DELFA CASARRUBIA- EMILSON MOSQUERA CÓRDOBA- JHON FREDY MONSALVE ROJAS- JUVENAL PALACIOS MORENO- KELLY JOHANA ORTEGA- LILIANA PATRICIA RÍOS CEBALLOS- MAYAMI OSPINA CASARRUBIA- MILENA PAOLA TOUS- WALBERTO QUIÑONES ORTIZ
DEMANDADOS	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. (SOPROTECO)- MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00633-00
TEMA Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- ADMISIÓN DEMANDA
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- ADMITE DEMANDA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Habiéndose el expediente el 18 de noviembre de 2022 a las 2:22 p.m., conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 18 de mayo de 2022.

2.-ADMITE DEMANDA.

En cumplimiento de la decisión proferida por el superior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ANA ZULEIMA DUARTE- DELFA CASARRUBIA, EMILSON MOSQUERA CÓRDOBA, JHON FREDY MONSALVE ROJAS, JUVENAL PALACIOS MORENO, KELLY JOHANA ORTEGA, LILIANA PATRICIA RÍOS CEBALLOS, MAYAMI OSPINA CASARRUBIA, MILENA PAOLA TOUS y WALBERTO QUIÑONES ORTIZ**, en contra de la sociedad **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. (SOPROTECO)** y el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. (SOPROTECO)**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al **MUNICIPIO DE APARTADO** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad territorial en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

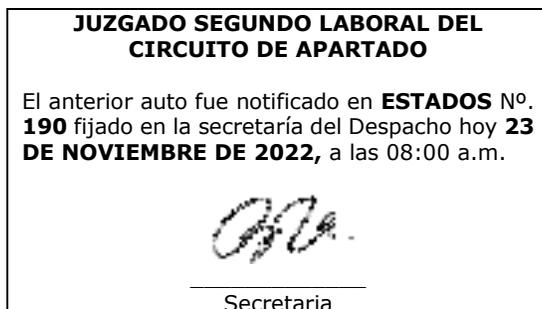
QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **DANIEL GÓMEZ LOAIZA** portador de la tarjeta profesional No.327.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13466f43b164e3148e9d5f26fabb5bb42f2824fa3aa61f4876dece3678a50ae**

Documento generado en 22/11/2022 11:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1708
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ORLYS ENID HERNÁNDEZ RIVERA
DEMANDADOS	DAYANA LUCÍA CHAPARRO ARCE- JUAN PABLO CHAPARRO LEÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00508-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 08 de noviembre del 2022 a las 10:30 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, así como la subsanación del libelo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que posean los accionados, allegando bajo la gravedad de juramento los soportes a que haya lugar para acreditar que dichos correos electrónicos pertenecen a los codemandados, conforme lo dispone el artículo 8 de la citada legislación. Cabe anotar que, dicho el cumplimiento de este requisito debe ser acreditado por cuanto la medida cautelar aducida no tiene carácter de previa, pues se trata de un trámite de naturaleza ordinaria, tal como lo indica el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, por cuanto si bien obra una captura de pantalla con remisión de correo electrónico a la dirección dayannach01@hotmail.com, la misma se realizó el 04 de noviembre de 2022 y no en forma coetánea con la presentación del libelo al juzgado de reparto, y del mismo tampoco es posible verificar el contenido de los archivos adjuntos al citado mensaje de datos.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de medida cautelar que eleva la **PARTE DEMANDANTE**, se ha de indicar frente a la misma que no será aún objeto de estudio, pues la medida cautelar de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para juicio ordinario es diferente a las medidas cautelares previas ejecutivas que prevé el Código General del Proceso, no siendo necesario proceder al estudio de la misma en esta etapa, por lo que la misma será resuelta una vez el Despacho tenga los elementos de juicio suficientes y se haya trabado la litis.

TERCERO: Respecto al contenido del hecho QUINTO, se evidencia que el mismo no es un hecho sino un enunciado de naturaleza normativa, por lo que deberá adecuar el mismo, suprimirlo o ubicarlo dentro de las razones de derecho.

CUARTO: Copia de la citación para audiencia de conciliación ante inspector de trabajo fijada para el 21 de junio de 2022 o efectuar las aclaraciones a que haya lugar.

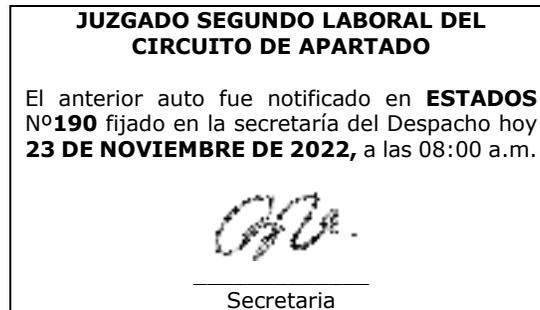
QUINTO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberán relacionar los canales digitales de las personas cuyo interrogatorio de parte se solicita.

SEXTO: Se deberá aclarar el contenido del hecho octavo en relación con el contenido de la pretensión segunda, pues no coincide el extremo temporal inicial desde el cual se reclaman las acreencias laborales, pues en el primero narra que es desde el mes de diciembre de 2018 y en la citada pretensión expone que es desde el mes de noviembre de la misma anualidad; por lo que para efectos de brindar claridad al trámite judicial, se deberá esclarecer esta fecha, procediendo a aplicar las correcciones a que haya lugar en la demanda así como en el poder.

SÉPTIMO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en **texto integrado**, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67c037807f9b2e6871a1a536f87efac00f54d71fa9729d51711f5ca6d9b2329**

Documento generado en 22/11/2022 11:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1730
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS
DEMANDADOS	MIRYAM DE JESÚS FERNÁNDEZ DUQUE- JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ- JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00425-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA.

En consideración a que el que el 18 de noviembre de 2022 a la 1:00 p.m. fue allegada la subsanación de la contestación a la demanda por parte de la apoderada judicial del codemandado **JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA**, encontrándose dentro de oportuno término y al cumplir los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

2.- SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ.

En consideración a que el que el 08 de noviembre de 2022 a las 4:44 p.m. fue allegada la subsanación de la contestación a la demanda por parte del apoderado judicial del codemandado **JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ**, encontrándose dentro de oportuno término y al cumplir los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

3.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el martes **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de

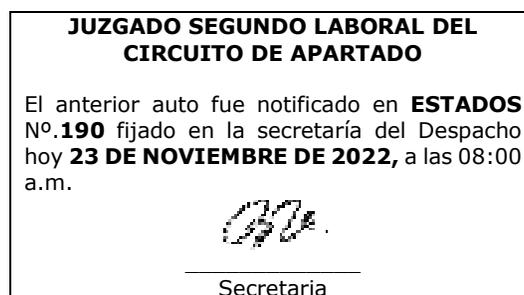
principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220042500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220042500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e09e5939d758567fd436e6dab776e18d7c48785a3a70958b252ae3a5ba7c339**

Documento generado en 22/11/2022 11:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1729
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SILVIO DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO
DEMANDADOS	AGROPECUARIA DEL ABIBE AGROABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN- PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00440-00
TEMAS SUBTEMAS	Y SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la subsanación de la contestación a la demanda por la sociedad **PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”** fue allegada al Juzgado el 18 de noviembre de 2022 a las 8:13 a.m., encontrándose dentro de legal término y al cumplir los requisitos de ley, es menester **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

Así las cosas, en los términos del poder conferido y, remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales CAD@proban.com.co, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, portador de la tarjeta profesional No.177.409 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial principal y al abogado **HERNÁN MONTOYA ECHEVERRI** portador de la tarjeta profesional No.46.420 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto, a fin de que representen los intereses de la sociedad codemandada **PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 190 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dec338772833708ebdcf8a05aee3a9e21eee58dc9dc3123401c415acc3b54e**

Documento generado en 22/11/2022 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1731
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TERESA DE JESÚS DUARTE TORRES
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00265-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En el proceso de la referencia, atendiendo la sustitución de poder allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** el 21 de noviembre de 2022 a las 10:36 a.m., se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA** portadora de la tarjeta profesional No.333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **COLPENSIONES** en calidad de apoderada judicial sustituta.

A continuación se relaciona el enlace de acceso al expediente digital:

05045310500220220026500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°.190 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20c28ce3b541591e030e829b23612e2d479302ee43886429c0bcc8690d182bc**

Documento generado en 22/11/2022 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1732
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON WALDO MOSQUERA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00430-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En el proceso de la referencia, atendiendo la sustitución de poder allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** el 21 de noviembre de 2022 a las 10:36 a.m., se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA** portadora de la tarjeta profesional No.333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **COLPENSIONES** en calidad de apoderada judicial sustituta.

A continuación se relaciona el enlace de acceso al expediente digital:

05045310500220210043000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°.190 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd14a0fef36e4de901238c86a8a48fb3583cd6bec0fdcf8fcadba06e89ff741**

Documento generado en 22/11/2022 11:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>